



MUNICIPALIDAD DE VILLANUEVA
Departamento de Recursos Humanos

RRHH

Villanueva, Cortés 29 de octubre, 2021

Licenciado
Gregorio Manuel Coello
Oficial de Información Pública
Su oficina

Estimado Licenciado, le remito a usted las **CONTRATACIONES TEMPORALES** con Fondos Propios, periodo de información del 22 al 28 Octubre, 2021 para el Portal de Transparencia de la Municipalidad.

Adjunto Copias de los contratos.

Atentamente,

Lic. Lesby Lizeth Zavala
Jefe Recursos Humanos
CC: / Archivo RR

CONTRATO DE EMPLEO POR HORA

Nosotros, **WALTER SMELIN PERDOMO AGUILAR**, mayor de edad, casado, hondureño, con domicilio en esta ciudad de Villanueva, Cortés, con Tarjeta de Identidad No.1606-1961-00319, Solvencia Municipal No. 206792, Registro Tributario Nacional No. 1606-1961-003199, actuando en su carácter de **ALCALDE MUNICIPAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLANUEVA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS**, según resolución y Acuerdo de Nombramiento del Tribunal Supremo Electoral, de Sesión Extraordinaria celebrada el día diecisiete (17) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017), estando autorizado para celebrar actos y Contratos, según la Ley de Municipalidades en su artículo cuarenta y tres (43) y cuarenta (40) numeral tres (3) de su Reglamento quien para los efectos del presente contrato se denominara **EL EMPLEADOR**, y por otra parte **DARWIN ARMAS CRUZ** Mayor de edad, soltero, doctor en Medicina y Cirugía, con tarjeta de Identidad N° 0801-1978-03453 y con domicilio en la Ciudad de San Pedro Sula, Cortés quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EL TRABAJADOR**; En cumplimiento al artículo uno (1) del Decreto Ejecutivo No. PCM-113-2020, que establece que es de apremiante necesidad que las Corporaciones Municipales articulen esfuerzos y complementen la "Operación Fuerza Honduras I", identificando dentro de sus presupuestos municipales el recurso económico para hacer frente a la Emergencia, lo anterior con respecto de la autonomía municipal que nos encontramos investidos, a efecto de brindar el recurso humano debidamente calificado para brindar la atención médica a la población afectada por la pandemia COVID-19, con el objetivo de apoyar los servicios de salud en el Municipio de Villanueva; Por lo anteriormente expuesto hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo No. 354-2013 y Decreto Ejecutivo No. PCM-113-2020, que contiene la Ley de Empleo por Horas y Operación "Fuerza Honduras I" respectivamente, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando como **DOCTOR GENERAL** quien tendrá su sede en la ciudad de Villanueva, en el **CENTRO DE SALUD KILOMETRO 86, DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA CORTES**. Para el cual deberá de realizar las actividades siguientes en relación a la Pandemia COVID-19:

1. Atender a pacientes, formular diagnósticos y prescribir el tratamiento correspondiente.
2. Practicar control de pacientes en observación o ambulatorios que estén a su cuidado.
3. Revisar expedientes, autorizar salidas e ingresos de pacientes.
4. Asistir a reuniones médicas con fines de estudio e ínter consulta.
5. Ordenar exámenes requeridos para el diagnóstico e interpretar sus resultados.
6. Realizar cualquier otra tarea atinente al cargo.
7. Elaboración de informe mensual de las actividades realizadas.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es por tiempo limitado.

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de un (1) mes dando inicio la relación laboral el día **29 de octubre 2021** al **29 de noviembre 2021**.

CLAUSULA CUARTA: **EL TRABAJADOR** se obliga a prestar sus servicios en las Instalaciones del Centro de Salud Kilómetro 86 del Municipio de Villanueva, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros notificado por la Municipalidad en cumplimiento de sus obligaciones.

CLAUSULA QUINTA: **EL TRABAJADOR** prestara sus servicios durante la jornada ordinaria diurna, de Lunes a Viernes con una duración de 6 horas diarias de 7: 00 a.m a 1:00 p.m, estará sujeta a los cambios de horario de trabajo que le señale el Patrono podrá variar de acuerdo a los requerimientos del mismo.

CLAUSULA SEXTA: DEDUCCIONES. EL CONTRATADO autoriza por este medio a que se le deduzca de sus pagos el Impuesto sobre la Renta (ISR) correspondiente y de conformidad a la ley del Impuesto Sobre la Renta.

CLAUSULA SEPTIMA: En Contraprestación a los servicios del **TRABAJADOR**, el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **DOSCIENTOS VEINTISIETE LEMPIRAS CON 95/100 (227.95)**. Por hora, equivalente a **VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE LEMPIRAS CON 63/100 (L. 29,337.63)** mensual, el cual será pagado mediante elaboración de cheques del **TRABAJADOR** y en forma mensual.

El monto total de este contrato será cubierto con fondos propios de la Municipalidad.

CLAUSULA OCTAVA: **EL EMPLEADOR** conviene en pagar al **TRABAJADOR** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de

salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA NOVENA: EL EMPLEADOR en cumplimiento de la Operación "Fuerza Honduras", contenida en el Decreto Ejecutivo No. 061-2020, facilitará al **TRABAJADOR**, los materiales y servicios necesarios para que desarrolle sus actividades, como ser equipo, indumentaria de bioseguridad y de protección personal y otros a excepción de medicamentos, que el mismo decreto establece dicha excepción.

CLAUSULA DECIMA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozarán de común acuerdo con **EL EMPLEADOR**.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: Además de los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual;
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización;
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- g) A la seguridad social;
- h) A la formación y capacitación; y,
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado. Dicho pago será igualmente realizado con los fondos propios de la Municipalidad, en cumplimiento al artículo uno (1) del Decreto Ejecutivo No. PCM-113-2020.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que, en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: EL EMPLEADOR se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA : En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, al 29 días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021).


WALTER SMELIN PERDOMO AGUILAR GALDE
N°1606-1961-00318


DARWIN ARMAS CRUZ
N° 0801-1978-03453

CONTRATO DE EMPLEO POR HORA

Nosotros, **WALTER SMELIN PERDOMO AGUILAR**, mayor de edad, casado, hondureño, con domicilio en esta ciudad de Villanueva, Cortés, con Tarjeta de Identidad No. 1606-1961-00319, Solvencia Municipal No. 206792, Registro Tributario Nacional No. 1606-1961-003199, actuando en su carácter de **ALCALDE MUNICIPAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLANUEVA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS**, según resolución y Acuerdo de Nombramiento del Tribunal Supremo Electoral, de Sesión Extraordinaria celebrada el día diecisiete (17) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017), estando autorizado para celebrar actos y Contratos, según la Ley de Municipalidades en su artículo cuarenta y tres (43) y cuarenta (40) numeral tres (3) de su Reglamento quien para los efectos del presente contrato se denominara **EL EMPLEADOR**, y por otra parte **LAURA ISABEL MEJIA FERNANDEZ** Mayor de edad, casada, doctora en Medicina y Cirugía, con tarjeta de Identidad N° 0801-1986-10211, solvencia N° 210941 y con domicilio en la Ciudad de Villanueva, Cortés quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EL TRABAJADOR**; En cumplimiento al artículo uno (1) del Decreto Ejecutivo No. PCM-113-2020, que establece que es de apremiante necesidad que las Corporaciones Municipales articulen esfuerzos y complementen la "Operación Fuerza Honduras I", identificando dentro de sus presupuestos municipales el recurso económico para hacer frente a la Emergencia, lo anterior con respecto de la autonomía municipal que nos encontramos investidos, a efecto de brindar el recurso humano debidamente calificado para brindar la atención médica a la población afectada por la pandemia COVID-19, con el objetivo de apoyar los servicios de salud en el Municipio de Villanueva; Por lo anteriormente expuesto hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo No. 354-2013 y Decreto Ejecutivo No. PCM-113-2020, que contiene la Ley de Empleo por Horas y Operación "Fuerza Honduras I" respectivamente, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando como **MEDICO GENERAL** quien tendrá su sede en la ciudad de Villanueva, en el **CENTRO DE SALUD GRACIAS A DIOS, DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA CORTES**. Para el cual deberá de realizar las actividades siguientes en relación a la Pandemia COVID-19:

1. Atender a pacientes, formular diagnósticos y prescribir el tratamiento correspondiente.
2. Practicar control de pacientes en observación o ambulatorios que estén a su cuidado.
3. Revisar expedientes, autorizar salidas e ingresos de pacientes.
4. Asistir a reuniones médicas con fines de estudio e ínter consulta.
5. Ordenar exámenes requeridos para el diagnóstico e interpretar sus resultados.
6. Realizar cualquier otra tarea atinente al cargo.
7. Elaboración de informe mensual de las actividades realizadas.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es por tiempo limitado.

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de un (1) mes dando inicio la relación laboral el día 26 de octubre hasta el día 26 de noviembre 2021.

CLAUSULA CUARTA: **EL TRABAJADOR** se obliga a prestar sus servicios en las Instalaciones del Centro de Salud Gracias a Dios del Municipio de Villanueva, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros notificado por la Municipalidad en cumplimiento de sus obligaciones.

CLAUSULA QUINTA: **EL TRABAJADOR** prestara sus servicios durante la jornada ordinaria diurna, de Lunes a Viernes con una duración de 6 horas diarias de 1: 00 p.m a 7:00 p.m, estará sujeta a los cambios de horario de trabajo que le señale el Patrono podrá variar de acuerdo a los requerimientos del mismo.

CLAUSULA SEXTA: DEDUCCIONES. EL CONTRATADO autoriza por este medio a que se le deduzca de sus pagos el Impuesto sobre la Renta (ISR) correspondiente y de conformidad a la ley del Impuesto Sobre la Renta.

CLAUSULA SEPTIMA: En Contraprestación a los servicios del **TRABAJADOR**, el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **DOSCIENTOS VEINTISIETE LEMPIRAS CON 95/100 (227.95)**. Por hora, equivalente a **VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE LEMPIRAS CON 63/100 (L. 29,337.63)** mensual, el cual será pagado mediante elaboración de cheques del **TRABAJADOR** y en forma mensual.

El monto total de este contrato será cubierto con fondos propios de la Municipalidad.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR conviene en pagar al **TRABAJADOR** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA NOVENA: EL EMPLEADOR en cumplimiento de la Operación "Fuerza Honduras", contenida en el Decreto Ejecutivo No. 061-2020, facilitará al **TRABAJADOR**, los materiales y servicios necesarios para que desarrolle sus actividades, como ser equipo, indumentaria de bioseguridad y de protección personal y otros a excepción de medicamentos, que el mismo decreto establece dicha excepción.

CLAUSULA DECIMA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozarán de común acuerdo con **EL EMPLEADOR**.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: Además de los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR** tendrá derecho:

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: Además de los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual;
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización;
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- g) A la seguridad social;
- h) A la formación y capacitación; y,
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR** será el domingo, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

Dicho pago será igualmente realizado con los fondos recibidos por la Municipalidad mediante transferencia realizada por parte de la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentraliza debido a la ejecución de la Operación "Fuerza Honduras", en cumplimiento al artículo dos (2) del Decreto Ejecutivo No. 061-2020.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que, en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: EL EMPLEADOR se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA : En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, al 26 día del mes de octubre del año dos mil veintiuno. (2021).

WALTER SHELIN PERDOMO AGUILAR
N°1606-1961-00319



LAURA ISABEL MEJIA FERNANDEZ
N° 0801-1986-10211

A handwritten signature in black ink, appearing to read "L. Mejia", is written above the printed name of Laura Isabel Mejia Fernandez.

CONTRATO DE EMPLEO POR HORA

Nosotros, **WALTER SMELIN PERDOMO AGUILAR**, mayor de edad, casado, hondureño, con domicilio en esta ciudad de Villanueva, Cortés, con Tarjeta de Identidad No. 1606-1961-00319, Solvencia Municipal No. 206792, Registro Tributario Nacional No. 1606-1961-003199, actuando en su carácter de **ALCALDE MUNICIPAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLANUEVA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS**, según resolución y Acuerdo de Nombramiento del Tribunal Supremo Electoral, de Sesión Extraordinaria celebrada el día diecisiete (17) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017), estando autorizado para celebrar actos y Contratos, según la Ley de Municipalidades en su artículo cuarenta y tres (43) y cuarenta (40) numeral tres (3) de su Reglamento quien para los efectos del presente contrato se denominara **EL EMPLEADOR**, y por otra parte **JUAN CARLOS MURILLO GABARRETE** Mayor de edad, divorciado, doctor en Medicina y Cirugía, con tarjeta de Identidad N° 0501-1963-01501, solvencia N° 210893 y con domicilio en la Ciudad de Villanueva, Cortés quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EL TRABAJADOR**; En cumplimiento al artículo uno (1) del Decreto Ejecutivo No. PCM-113-2020, que establece que es de apremiante necesidad que las Corporaciones Municipales articulen esfuerzos y complementen la "Operación Fuerza Honduras I", identificando dentro de sus presupuestos municipales el recurso económico para hacer frente a la Emergencia, lo anterior con respecto de la autonomía municipal que nos encontramos investidos, a efecto de brindar el recurso humano debidamente calificado para brindar la atención médica a la población afectada por la pandemia COVID-19, con el objetivo de apoyar los servicios de salud en el Municipio de Villanueva; Por lo anteriormente expuesto hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo No. 354-2013 y Decreto Ejecutivo No. PCM-113-2020, que contiene la Ley de Empleo por Horas y Operación "Fuerza Honduras I" respectivamente, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando como **MEDICO GENERAL** quien tendrá su sede en la ciudad de Villanueva, en el **CENTRO DE SALUD JOSE INES RAPALO, DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA CORTES**. Para el cual deberá de realizar las actividades siguientes en relación a la Pandemia COVID-19:

1. Atender a pacientes, formular diagnósticos y prescribir el tratamiento correspondiente.
2. Practicar control de pacientes en observación o ambulatorios que estén a su cuidado.
3. Revisar expedientes, autorizar salidas e ingresos de pacientes.
4. Asistir a reuniones médicas con fines de estudio e ínter consulta.
5. Ordenar exámenes requeridos para el diagnóstico e interpretar sus resultados.
6. Realizar cualquier otra tarea atinente al cargo.
7. Elaboración de informe mensual de las actividades realizadas.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es por tiempo limitado.

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de un (1) mes dando inicio la relación laboral el día 25 de octubre 2021 hasta el día 25 de noviembre 2021.

CLAUSULA CUARTA: **EL TRABAJADOR** se obliga a prestar sus servicios en las Instalaciones del Centro de Salud José Inés Rápalo del Municipio de Villanueva, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros notificado por la Municipalidad en cumplimiento de sus obligaciones.

CLAUSULA QUINTA: **EL TRABAJADOR** prestara sus servicios durante la jornada ordinaria diurna, de Lunes a Viernes con una duración de 6 horas diarias de 7:00 a.m a 1:00 p.m, estará sujeta a los cambios de horario de trabajo que le señale el Patrono podrá variar de acuerdo a los requerimientos del mismo.

CLAUSULA SEXTA: DEDUCCIONES. EL CONTRATADO autoriza por este medio a que se le deduzca de sus pagos el Impuesto sobre la Renta (ISR) correspondiente y de conformidad a la ley del Impuesto Sobre la Renta.

CLAUSULA SEPTIMA: En Contraprestación a los servicios del **TRABAJADOR**, el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **DOSCIENTOS VEINTISIETE LEMPIRAS CON 95/100 (227.95)**. Por hora, equivalente a **VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE LEMPIRAS CON 63/100 (L. 29,337.63)** mensual, el cual será pagado mediante elaboración de cheques del **TRABAJADOR** y en forma mensual.

El monto total de este contrato será cubierto con fondos propios de la Municipalidad.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR conviene en pagar al **TRABAJADOR** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA NOVENA: EL EMPLEADOR en cumplimiento de la Operación "Fuerza Honduras", contenida en el Decreto Ejecutivo No. 061-2020, facilitará al **TRABAJADOR**, los materiales y servicios necesarios para que desarrolle sus actividades, como ser equipo, indumentaria de bioseguridad y de protección personal y otros a excepción de medicamentos, que el mismo decreto establece dicha excepción.

CLAUSULA DECIMA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozarán de común acuerdo con **EL EMPLEADOR**.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: Además de los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR** tendrá derecho:

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: Además de los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual;
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización;
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- g) A la seguridad social;
- h) A la formación y capacitación; y,
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR** será el domingo, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

Dicho pago será igualmente realizado con los fondos recibidos por la Municipalidad mediante transferencia realizada por parte de la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentraliza debido a la ejecución de la Operación "Fuerza Honduras", en cumplimiento al artículo dos (2) del Decreto Ejecutivo No. 061-2020.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que, en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: EL EMPLEADOR se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA : En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, al 25 día del mes de octubre del año dos mil veintiuno. (2021).



WALTER SMELIN PERDOMO AGUIRRE
N°1606-1961-00319



JUAN CARLOS MURILLO GABARRETE
N° 0501-1963-01501